



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

## **RECOMENDACIÓN No. 1/2015**

SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS A LA LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL EN AGRAVIO DE V1.

San Luis Potosí, S.L.P., 21 de enero de 2015.

**LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA COVARRUBIAS**  
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

### **Distinguido Procurador:**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 111, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interior, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja 1VQU-0470/13 sobre el caso de violaciones a derechos humanos en agravio de V1.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 3, fracciones XV y XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente recomendación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento de Usted a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicten las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

## I. HECHOS

3. El 18 de septiembre de 2013, V1 presentó queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos, que atribuyó a la entonces Directora General de Averiguaciones Previas, a dos Agentes del Ministerio Público, así como a un elemento de Seguridad Pública del Estado, por violaciones a sus derechos humanos, por lo que solicitó la intervención de este Organismo Autónomo.

4. La víctima expuso que el 31 de agosto de 2013, aproximadamente a las 15:30 horas, intentó ingresar al Edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, debido a que, al ser abogado, fue contratado por una persona del sexo femenino para que asistiera a su esposo quien estaba detenido a disposición del Agente del Ministerio Público, siendo el caso que un elemento de Seguridad Pública del Estado, encargado de la vigilancia de la Procuraduría no le permitió la entrada al Área de Mesas.

5. Precisó que pidió al agente de seguridad, una explicación por la negativa de acceso, cuando se acercó a ellos una persona que se identificó como Agente del Ministerio Público, y le indicó al elemento que por instrucciones de la entonces Directora General de Averiguaciones Previas procediera a detener a V1, por lo que de inmediato ese elemento lo sujetó, lo despojó de una carpeta y de su teléfono celular con el que video grababa la situación, fue conducido ante la Directora General de Averiguaciones Previas, quien le dijo que lo perjudicaría porque estaba "*robando clientes*", y ordenó que le sacaran lo que traía en la boca, por lo que el agente aprehensor lo tomó del cuello, intentando abrirle la boca, sin conseguirlo.

6. Mencionó que lo llevaron a los separos de la Policía Ministerial del Estado, que pidió hacer una llamada telefónica y no se lo permitieron, y después de que lo certificó el médico legista, lo ingresaron en las celdas de la Policía Estatal, donde permaneció cinco horas, hasta que acudió el mismo elemento de seguridad que lo detuvo y lo llevó ante el Agente del Ministerio Público.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

7. La víctima precisó que durante el trayecto a la oficina de la Representación Social, el elemento aprehensor le propinó puñetazos en el estómago, y le dijo que esos golpes eran para recordarle *"que no se anduviera metiendo con la Directora de Averiguaciones Previas"*. Finalmente manifestó que se le fijó una caución para obtener su libertad, ya que se le inició la Averiguación Previa 1.

8. Para la investigación de la queja, este Organismo Estatal radicó el expediente 1VQU-0470/2013, dentro del cual se recopilaron datos y documentos relacionados con los hechos, se solicitó información a las autoridades señaladas como responsables, se revisaron las constancias que integran las Averiguaciones Previas 1, 2 y 3, información que es materia de análisis y valoración en el capítulo de observaciones de la presente recomendación.

3

## II. EVIDENCIAS:

9. Queja que V1 presentó el 18 de septiembre de 2013, quien solicitó la intervención de este Organismo Estatal sobre la posible violación a sus derechos humanos, que atribuyó a AR1, entonces Directora de Averiguaciones Previas, AR2 y AR3, Agentes del Ministerio Público, así como a AR4, comisionado en la Procuraduría General de Justicia del Estado.

10. Oficio SUBPRC.AV/459/X/2013, de 15 de octubre de 2013, por el cual el Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado remitió el informe correspondiente, al que acompañó:

10.1 Oficio DAP/2365/2013 de 11 de octubre de 2013, por el cual AR1, entonces Directora General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó que una persona del sexo femenino, le expuso que V1 la había abordado en la calle preguntándole si tenía a un familiar detenido, que él lo podía representar, que le tenía que pagar la cantidad de \$25,000.00 veinticinco mil pesos, que había sido engañada ya que le había firmado un documento por



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

ese monto, y deseaba proceder legalmente en contra de V1, por lo que se originó el aseguramiento de V1; aunado a que testigos observaron que V1 sacó un pagaré de una carpeta, se lo metió a la boca y lo masticó.

**10.1** Oficio 518/2013 de 11 de octubre de 2013, signado por la Agente de Ministerio Público adscrita a la Mesa de Robo de Vehículos, donde informa que informó que una persona del sexo femenino denunció que había sido engañada por V1, al decirle que promovió un amparo en favor de su esposo, pero que no se lo había solicitado, y la presionó para firmar un pagaré por la cantidad de \$25,000.00 veinticinco mil pesos, situación que denunció a AR1. Que el detenido manifestó que no había contratado a V1 como su abogado. Que un testigo declaró que V1 comenzó a masticar un documento que al parecer era un pagaré.

4

**10.2** Oficio 6887/2013 de 14 de octubre de 2013, por el cual el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa II Especializada en Robo de Vehículos comunicó que observó cuando una persona detenida a su disposición, manifestó que no era su deseo que V1 lo asistiera, sino el Defensor de Oficio, por lo que invitó a V1 a salir de la oficina.

**10.3** Oficio 531/M1RD/2013 de 16 de octubre de 2013, por el cual el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Mesa Uno de Detenidos, informó las diligencias practicadas con motivo de la Averiguación Previa 1, iniciada en contra de V1, por su probable participación en los delitos de Fraude y Contra la Fidelidad Profesional.

**11.** Oficio PGJE/PME/CAL/DH/184/2013 de 21 de octubre de 2013, donde el Coordinador de Apoyo Legal de la Policía Ministerial del Estado, informó que un elemento de Seguridad Pública del Estado comisionado al Grupo de Resguardo y Custodia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, detuvo a V1 a petición de AR2, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador de la Mesa de Robo de Vehículos, y anexó las siguientes constancias:



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

**11.1** Oficio 001/PME/GGCPGJE/2013 de 11 de octubre de 2013, por el cual el Jefe de Grupo de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, Encargado de Resguardo y Seguridad y Custodia del edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó que el 31 de agosto de 2013 a las 16:15 horas, un elemento de Seguridad Pública del Estado, comisionado a ese grupo, procedió a la detención de V1.

**11.2** Oficio GG-7871/13 de 31 de agosto de 2013, por el que AR4, agente de Seguridad Pública, pone a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común de la Mesa de Detenidos a V1, por su probable participación en los delitos de fraude, y contra la fidelidad profesional, ya que el 31 de agosto de 2013, a las 16:15 horas, un Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador de la Mesa de Robo de Vehículos le indicó que AR1, ordenó su detención por un fraude que cometió a una persona del sexo femenino, ya que la hizo firmar un pagaré por la cantidad de \$25,000.00 veinticinco mil pesos mediante engaños. Que una vez que procedió al aseguramiento lo trasladó al edificio de Seguridad Pública del Estado, donde se certificó su integridad física, agregando que en ningún momento empleo la fuerza para detenerlo.

5

**11.3** Certificado de integridad física 2448, que emite un Médico Legista de Seguridad Pública de Estado, y asiente que V1 fue valorado el 31 de agosto de 2013, a las 16:38 horas y que a la exploración no presentaba huellas de lesiones corporales externas recientes.

**12.** Copia certificada de la Averiguación Previa 1, que se radicó en contra de V1, el 31 de agosto de 2013, en la Mesa Uno de Detenidos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de cuyas constancias se destaca lo siguiente:

**12.1** Denuncia de persona ofendida en contra de V1, de 31 de agosto de 2013 a las 17:30 horas, en la que solicitó se investigaran los hechos de los que había sido víctima, señalando que V1 la engañó para que firmara un pagaré por la cantidad



de \$25,000.00 veinticinco mil pesos, como pago para la defensa de su esposo, quien en ese momento se encontraba detenido.

**12.2** Acuerdo de 31 de agosto de 2013, por el cual AR2, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa Uno con Detenidos recibió la comparecencia del esposo de la persona ofendida, señalando que él no contrató ni aceptó la representación legal de V1.

**12.3** Oficio GG-7871/13 de 31 de agosto de 2013, mediante el cual AR4, Elemento de Seguridad Pública del Estado pone a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común de la Mesa de Detenidos a V1, por su probable participación en los delitos de fraude, contra fidelidad profesional y un DVD que contiene una video grabación relacionada con los hechos.

6

**12.4** Acuerdo de radicación de 31 de agosto de 2013, emitido por AR2, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador de la Mesa Uno de Detenidos, por el cual recibe la denuncia en contra de V1, el informe policial homologado, y un DVD que contiene una video grabación relacionada con los hechos.

**12.5** Acuerdo de 1 de septiembre de 2013, por el que AR3, Agente del Ministerio Público del Fuero Común de la Mesa Uno con Detenidos, hace constar que a las 08:30 horas de esa fecha, informó a V1 sobre los beneficios constitucionales y procesales, hace constar que V1 manifestó que era su deseo hablar con su sobrina, a quien le hizo saber que se encontraba detenido, asentando que no estaba incomunicado.

**12.6** Acuerdo de 1 de septiembre de 2013, por el cual AR3, Agente del Ministerio Público del Fuero Común de la Mesa Uno con Detenidos, a las 09:00 horas acordó la retención de V1, por su probable participación en los delitos de fraude y contra la fidelidad profesional; asimismo ordenó que se le haga saber que tiene derecho



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

al beneficio de libertad bajo caución, fijándose las 18:00 horas para llevar a cabo una audiencia de conciliación entre las partes.

**12.7** Acuerdo de 2 de septiembre de 2013, por el cual AR3, Agente del Ministerio Público, a las 11:30 horas, en presencia de V1 y su defensora particular, da fe del contenido del DVD que contiene la videograbación relacionada con los hechos y que fue puesto a disposición de la Representación Social.

**12.8** Acuerdo del 2 de septiembre de 2013, por el cual AR3, Agente del Ministerio Público, siendo las 12:00 horas hace constar que V1 presenta certificación ministerial, siendo dos escoriaciones dermoepidérmicas en cara anterior de extremidad inferior derecha; dos escoriaciones dermoepidérmicas en cara anterior de extremidad inferior izquierda; refiere dolor de rodilla izquierda y derecha; escoriación dermoepidérmica en región abdominal izquierda, refirió dolor en región costal derecha, que la región del ombligo se observó abultada.

7

**12.9** Acuerdo del 2 de septiembre de 2013, por el cual AR3, Agente del Ministerio Público, a las 16:30 horas, fijó caución a V1 para que obtuviera su libertad, por su presunta participación en los delitos de fraude y contra la fidelidad profesional.

**12.10** Acuerdo de 2 de septiembre de 2013, por el cual AR2, Agente del Ministerio Público a las 19:20 horas, hizo constar la comparecencia de V1, quien previa excarcelación manifestó que en ese momento depositaba la cantidad de \$10,000.00 diez mil pesos, a fin de obtener su libertad provisional.

**12.11** Oficio 6542/2013 de 2 de septiembre de 2013, por el cual AR1, Directora General de Averiguaciones Previas solicitó al Director General de la Policía Ministerial del Estado dejara en libertad a V1.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

**12.12** Oficio 4073/2013 de 3 de septiembre de 2013, por el que una Médico Legista de la Dirección de Servicios Periciales y Medicina Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, señaló que a las 15:30 horas practicó una revisión médica a V1, quien presentó escoriación de 4x3 centímetros en región de nasogástrico abdominal, escoriación de forma linealmente irregular de 7 centímetros en región lumbar a la izquierda de la línea media, dos escoriaciones de forma irregular de 4x3 y de 2x1 centímetros en cara interna de pierna derecha a nivel de tercio medio y distal, y otra de las mismas características 4x1 centímetros en cara anterior tercio medio pierna izquierda.

**13.** Copia certificada de la Averiguación Previa 2, que se radicó el 30 de agosto de 2013, en la Mesa de Robo de Vehículos con Detenidos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de cuyas constancias se destaca lo siguiente:

8

**13.1** Acuerdo del 31 de agosto de 2013, por el que la Agente del Ministerio del Fuero Común Especializada en Robo de Vehículos Mesa de Detenidos, hace constar que a las 15:10 horas de esa fecha, al momento de excarcelar a una persona del sexo masculino que se encontraba detenido y a disposición de esa Mesa, se apersonó V1, quien manifestó ser el abogado del detenido, y que el inculpado refirió no conocer a V1, que no había contratado sus servicios, que deseaba que mejor lo asistiera el defensor de oficio.

**13.2** Acuerdo del 31 de agosto de 2013, por el cual la Agente del Ministerio del Fuero Común Especializada en Robo de Vehículos Mesa de Detenidos, hace constar que a las 15:30 horas de la misma fecha, recibió la declaración de una persona del sexo masculino, quien fue asistido por un Defensor de Oficio.

**13.3** Acuerdo del 31 de agosto de 2013, por el cual el Juez Segundo de Distrito en el Estado recibió la demanda de V1, por la que promueve un juicio de amparo a favor de una persona del sexo masculino, quien se encontraba detenido y a disposición de la Agente del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Robo de Vehículos, Mesa de Detenidos.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

**14.** Escrito de 14 de noviembre de 2013, a través del cual V1 hace diversas manifestaciones relacionadas con los informes que rindió la autoridad en torno a los hechos; asimismo, agrega un DVD que contiene dos videograbaciones que realizó el día de los hechos. También denunció violación a sus derechos humanos al no fijarle la fianza inmediatamente cuando estuvo detenido, y que transcurrieron 27 horas para dejarlo en libertad.

**15.** Acta circunstanciada del 14 de octubre de 2013, en la que se hace constar que personal de éste Organismo se entrevistó con un Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador de la Mesa Especializada en Robo de Vehículos, quien proporcionó un DVD, y manifestó que contenía una video grabación relacionada con los hechos materia de queja.

**16.** Oficio 2264/EJ/2014 de 15 de junio de 2014, por el cual el Director General de Seguridad Pública del Estado, proporcionó copia del oficio GG-7871/13, de 31 de agosto de 2013, por el cual AR4, agente de Seguridad Pública, puso a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común de la Mesa de Detenidos, a V1, por su probable participación en los delitos de fraude, contra fidelidad profesional, un DVD que contiene una video grabación, y el certificado de integridad física 2448 que se practicó a V1.

**17.** Escrito de 18 de junio de 2014, mediante el cual una Defensora de Oficio adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó que el 1 de septiembre de 2013 asistió a V1 en su declaración ministerial.

**18.** Acta circunstanciada de 6 de noviembre de 2014, en la que personal de éste Organismo Estatal realizó análisis e inspección de los videos que proporcionó V1, un Agente de Ministerio Público del Fuero Común Investigador del Fuero Común de la Mesa Uno de Detenidos, de las grabaciones se observa que una persona del sexo masculino le informa a V1 que está detenido, y posteriormente se observa que V1 mastica algo, sin distinguir el contenido masticable.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

**19.** Oficio 1VOF-1931/14, de 31 de octubre de 2014, por el cual esta Comisión Estatal da vista de los hechos, materia de queja, al Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que en el marco de la normatividad vigente, se agote el procedimiento de investigación a los Servidores Públicos involucrados en los hechos.

**20.** Oficio VG/1013/2014 de 19 de noviembre de 2014, por el que el Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó que el 15 de octubre de 2013 V1 presentó queja en contra de diversos servidores públicos, por lo que se inició el Expediente Administrativo 1, mismo que se encuentra en etapa de investigación.

**21.** Acta circunstanciada de 5 de diciembre de 2014, en la cual V1 manifestó que en la Averiguación Previa 1 se emitió una resolución de No Ejercicio de la Acción Penal. Preciso que la certificación de integridad física que se le realizó el día de los hechos, fue una hora después de su detención, que en ese momento no presentaba lesiones visibles, ya que los golpes los recibió durante su traslado de las celdas de Seguridad Pública del Estado a las de la Policía Ministerial, señalando directamente a AR4. Agregó que desde el primer contacto que tuvo con la Agente del Ministerio Público de la Mesa de Detenidos, le solicitó el beneficio de la libertad bajo fianza, y que no se la fijó inmediatamente.

**22.** Resolución de 9 de octubre de 2014, por la cual la Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Mesa Ocho Investigadora Central, determinó el No Ejercicio de la Acción Penal dentro de la Averiguación Previa 3, instaurada en contra de V1, por su probable participación en los delitos de fraude genérico, fraude específico y falso testimonio que le imputaban.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

**23.** El 31 de agosto de 2013, aproximadamente a las 15:30 horas V1, al intentar ingresar a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para asistir a una persona del sexo masculino que estaba detenida a disposición del Agente del Ministerio Público de la Mesa de Robo de Vehículos, AR3, Policía Estatal le negó el acceso.

**24.** Minutos después, un Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador de la Mesa de Robo de Vehículos le ordenó a AR4, agente de Seguridad Pública lo detuviera por instrucciones de AR1, entonces Directora General de Averiguaciones Previas, debido a que había cometido un fraude en agravio de una persona del sexo femenino, por lo que de inmediato fue detenido.

11

**25.** V1 agregó que primero lo trasladaron al edificio de Seguridad Pública del Estado, que ahí fue certificado sin presentar lesiones, y que cuando fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Mesa Uno de Detenidos, el elemento aprehensor al llevarlo a los separos de la Policía Ministerial del Estado, durante el trayecto lo golpeó.

**26.** Por los hechos de su detención se inició la Averiguación Previa 1, rindió su declaración y solicitó se le fijara su libertad provisional bajo caución, la que se le fijó el 2 de septiembre de 2013, quedando en libertad a las 19:20 horas. El 3 de septiembre de 2013, se remitieron las constancias de la Averiguación Previa 1, a la Mesa VIII Investigadora Central, donde se registró como Averiguación Previa 3, en la que el 9 de octubre de 2014 se determinó el No Ejercicio de la Acción Penal.

**27.** El 31 de octubre de 2014, éste Organismo Estatal dio vista de los hechos materia de queja al Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el objetivo de que se agostara el procedimiento de investigación a los Servidores Públicos involucrados, informándose que se inició Expediente Administrativo 1, mismo que se encuentra en etapa de integración.



#### IV. OBSERVACIONES:

**28.** Antes de entrar al análisis y valoración del caso, es importante destacar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal la protección y salvaguarda de los derechos humanos de cualquier persona; por tanto, esta Comisión hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

12

**29.** En este contexto, atendiendo al interés superior de las víctimas del delito, y del abuso de poder reconocido en el derecho internacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 3, 4, 5, y 6, y demás relativos de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, se emite la presente recomendación favoreciendo en todo tiempo a las víctimas la protección más amplia que en derecho proceda.

**30.** En éste sentido, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente de queja 1VQU-470/2013, en los términos de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se contó con elementos suficientes que permitieron acreditar violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y seguridad personal así como libertad personal, en agravio de V1, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y a un agente de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, por acciones y omisiones contrarias a las que señala la Ley, por omitir resolver la situación jurídica de las



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

personas detenidas, detención arbitraria, y maltrato, en atención a las siguientes consideraciones.

**31.** De los elementos de convicción que se recabaron en la investigación del presente asunto, se observó que el 31 de agosto de 2013, a las 16:15 horas V1 fue detenido y puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Investigador Mesa Uno de Detenidos, por su probable participación en la comisión de un fraude cometido en contra de una persona, quien al parecer le solicitó sus servicios profesionales y como pago de ello, le firmó un documento por el cual se obligaba a pagar una cantidad de dinero, pero que lo sintió como un engaño y por eso lo denunció ante el Ministerio Público.

**32.** V1 precisó que el 31 de agosto de 2013, intentó ingresar a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su carácter de abogado defensor del esposo de quien después lo denunció por fraude y que estaba a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en Robo de Vehículos, pero un agente de Seguridad Pública del Estado le impidió el acceso. Después el mismo policía lo detuvo a indicación expresa de un Agente del Ministerio Público ya que así lo había ordenado la entonces Directora General de Averiguaciones Previas, motivo por el cual se inició en su contra la Averiguación Previa 1.

**33.** De acuerdo con las constancias que se agregaron al expediente de queja, se observó que, el 31 de agosto de 2013 a las 16:15 horas el agraviado fue detenido por AR4, Elemento de Seguridad Pública del Estado y puesto a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador de la Mesa Uno con Detenidos, por su presunta participación en los delitos de fraude y contra la fidelidad profesional.

**34.** En este orden de ideas, en el informe rendido por AR1, menciona que se precedió a la detención de V1, en razón de que el 31 de agosto de 2013, una persona del sexo femenino, denunció que V1 la había obligado a firmar un pagaré



por la cantidad de \$25,000.00 veinticinco mil pesos, diciéndole que su esposo, quien estaba detenido no saldría en libertad y que haría gestiones para su liberación.

**35.** Asimismo, del parte informativo que rindió AR4, Policía Estatal se advierte que realizó la detención a V1, derivado de la solicitud que personal de la Dirección de Averiguaciones Previas le realizó, ya que V1 había defraudado en esos momentos a una persona del sexo femenino, quien se encontraba con AR1.

**36.** De las constancias que integran la Averiguación Previa 1 se observó que se formuló una denuncia contra V1, el 31 de agosto a las 17:30 horas, por haber obligado a una persona a firmar un pagaré por la cantidad de \$25,000.00 veinticinco mil pesos. En este tenor, se advirtió que si bien existió un señalamiento en contra de V1, la denuncia fue posterior a la detención de V1 y no se tenían más datos, en ese momento, sobre la supuesta presión o amago para la firma de un documento de crédito.

**37.** Es decir, no se tenían mayores datos de convicción para determinar si se estaba en un caso de flagrancia y de esa manera, proceder a la detención de la víctima como se hizo, ya que solamente había un señalamiento sobre la firma de un documento de deuda, sin contar con mayores datos sobre la presión o amago para su firma, o de indicios que permitieran advertir que se estaban realizando maquinaciones para menoscabar dolosamente el patrimonio de una persona, aprovechando su estado de ignorancia o indefensión, información que no se contó para determinar la detención en una situación de flagrancia, y sin que ellos hubiere perjudicado el curso de la denuncia interpuesta.

**38.** En los informes rendidos por AR1, entonces Directora General de Averiguaciones Previas, así como de dos Agentes del Ministerio Público del Fuero Común Investigadores de la Mesa Especializada en Robo de Vehículos, coinciden en señalar que testigos vieron que V1 sacó un papel de una carpeta y se lo metió a la boca, y lo masticó hasta que se lo comió; no obstante, la autoridad no



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

proporcionó nombres de los testigos, ni constan sus testimonios en la Averiguación Previa 1 que se radicó en contra de V1.

**39.** Cabe destacar que el 9 de octubre de 2014, el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Mesa 8 Central, determinó el no ejercicio de la acción penal en contra de V1, al no contar con elementos suficientes en relación con la denuncia que se le formuló, lo cual fortalece la convicción de que la detención fue de manera arbitraria, que no se demostró la existencia de flagrancia, y que en nada perjudicaba fuera llamado a comparecer dentro de la Averiguación Previa 1, sin la necesidad de privarlo de su libertad.

**40.** En otro aspecto, de las constancias de la Averiguación Previa que se instruyó en contra de V1, se observó, que una vez que rindió su declaración, solicitó a la Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador de la Mesa Uno de Detenidos se le fijara su libertad provisional bajo caución, sin embargo, la autoridad la determinó pasadas 24 horas, en contravención a lo que dispone el artículo 408 del Código de Procedimientos Penales del Estado de San Luis Potosí, de que inmediatamente de que se solicite se decretará en autos, lo que no ocurrió en el presente caso.

**41.** La evidencia permite constatar que AR2, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador con Detenidos Mesa Uno, el 1 de septiembre de 2013, a las 9:00 horas dentro de la Averiguación Previa 1, decretó formal retención a V1, acordando que se le hiciera saber su derecho del beneficio a la libertad bajo caución, fijándose las 18:00 horas de esa misma fecha, a fin de desahogar una audiencia de conciliación entre las partes.

**42.** El 1° de septiembre de 2013, a las 13:30 horas se notificó a V1 el derecho a obtener su libertad provisional bajo caución, y se advierte que la defensora de oficio solicitó se le concediera al inculpado el beneficio de libertad bajo caución, sin que el Representante Social dictase acuerdo de inmediato, en los términos del artículo 408 primer párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, lo cual realizó hasta las 16:30 horas del 2 de septiembre de 2013, vulnerando con ello el derecho a gozar de la libertad bajo caución.

**43.** En efecto, la evidencia permite acreditar que fue a las 16:30 horas del 2 de septiembre de 2013, cuando AR2, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador de la Mesa Uno de Detenidos, acordó fijar la cantidad de \$10,000.00 diez mil pesos de fianza a V1, por su presunta participación en los delitos de fraude y contra la fidelidad profesional, misma que se depositó a las 19:20 horas de ese día, es decir, transcurrieron más de 24 horas para que la autoridad determinase el monto para obtener la libertad, excediendo con ello el concepto de inmediatez, generando un agravio a V1. Además, en su informe no expuso las razones para explicar la demora en la emisión del acuerdo.

16

**44.** Es importante señalar que AR2, y AR3, Agentes del Ministerio Público, trasgredieron el derecho a la legalidad por las acciones y omisiones contrarias a las que señala la ley, al no haber establecido de inmediato la fianza a V1, ya que los dos delitos por los cuales se inició la Averiguación Previa 1, de acuerdo a lo que establece el Código Penal, no son considerados graves y por ende se debe conceder al inculpado su libertad provisional bajo caución, lo que no se hizo, ya que la evidencia permite acreditar que se emitió el acuerdo para que gozara de la libertad provisional bajo caución, pero transcurrieron más de 24 horas después de solicitado para su emisión, sin que mediara justificación para ello.

**45.** Los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen las normas a seguir para que todo acto de autoridad no sea caprichoso o arbitrario, y otorgan seguridad jurídica para toda persona a efecto de que sus derechos sean respetados por las autoridades, lo que en el caso no ocurrió, ya que AR2 y AR3, Agentes del Ministerio Público de la Mesa Uno de Detenidos, incumplieron lo establecido en el artículo 153 y 161 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí, que establece que el Agente del Ministerio Público debe fijar de inmediato la fianza al detenido, cuando así lo solicite, por lo que es de considerarse que AR2 y AR3, entonces a



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

cargo de la Averiguación Previa 1, vulneraron el derecho a la legalidad y seguridad jurídica en agravio de V1.

**46.** Respecto a la libertad bajo caución, en el Caso Bulacio Vs. Argentina, sentencia de 18 de septiembre de 2003, párrafo 125, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó que en cuanto a la facultad del Estado de detener a las personas que se hallan bajo su jurisdicción, existen requisitos materiales y formales que deben ser observados al aplicar una medida o sanción privativa de libertad, ya que nadie puede verse privado de la libertad sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley, pero, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma, lo que se incumplió en el presente caso, al no observarse la inmediatez para acordar el beneficio de libertad en favor de la víctima.

17

**47.** Es importante señalar que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente recomendación son de observancia obligatoria para el Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y del reconocimiento de su competencia contenciosa, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.

**48.** Además de lo anterior, la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos constituye un elemento que debe observarse para hacer más amplia la protección a los derechos de las víctimas, extender el alcance de los mismos, y para formar parte de un diálogo entre Corte y organismos defensores de derechos humanos, lo cual se asienta en la protección más amplia y extensiva de los derechos en armonía con lo que establece el artículo 1, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**49.** Además AR1, y AR2, Agentes del Ministerio Público a cargo de la integración de la Averiguación Previa 1, incumplieron lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 17 y 21, párrafo primero de la Constitución Política



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

de los Estados Unidos Mexicanos, que en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

**50.** Con su actuar, AR1, AR2, y AR3, se apartaron de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos 9, y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 3, 7, 9, y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del abuso de Poder, que establecen los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y acceso a la Justicia para que toda persona pueda recurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos y disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia los proteja contra actos de autoridad que trasgredan los derechos consagrados constitucionalmente, que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la igual protección.

18

**51.** Respecto de la actuación de AR4, elemento de Seguridad Pública del Estado, V1 expuso en su queja que el 31 de agosto cuando fue detenido por AR4, fue trasladado a los separos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, donde lo valoró un médico legista, que posteriormente fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador de la Mesa Uno con Detenidos, motivo por el cual lo trasladan a los Separos de la Policía Ministerial del Estado; sin embargo, en el trayecto AR4, lo golpeó, propinándole puñetazos en el estómago y patadas en el cuerpo.

**52.** De los elementos de convicción que obran en el expediente de queja se advierte que el 31 de agosto de 2013, a las 16:38 horas un médico legista adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realizó valoración médica a V1, y certifica que no presentó lesiones corporales externas recientes, no obstante a las 12:00 horas del 2 de septiembre de 2013, la Agente del Ministerio Público de la



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

Mesa Uno con Detenidos, certificó que V1 presentó dos escoriaciones dermoepidérmicas en la parte anterior de extremidad inferior derecha; dos escoriaciones dermoepidérmicas en parte anterior de extremidad inferior izquierda; refirió dolor de rodilla izquierda y derecha; escoriación dermoepidérmica en región abdominal izquierda, refiere dolor en región costal derecha, que la región del ombligo se encuentra abultada, y manifestó dolor al movimiento, al igual que en el estómago.

**53.** Lo anterior permite observar que V1 no presentaba lesiones al momento de su primera certificación, y cuando fue certificado por la Agente del Ministerio Público, presentaba lesiones, lo que constata el señalamiento del quejoso que en su traslado a los Separos de la Policía Ministerial del Estado, AR4, le produjo las lesiones, las que guardan concordancia tanto en temporalidad y coinciden en la parte del cuerpo que le fueron producidas.

**54.** Además de lo anterior, el 3 de septiembre de 2013, a las 15:30 horas, una médico legista de la Dirección de Servicios Periciales y Medicina Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, certificó que V1 presentó escoriación de 4x3 centímetros en región de nasogástrico abdominal, escoriación de forma linealmente irregular de 7 centímetros en región lumbar a la izquierda de la línea media, dos escoriaciones de forma irregular 4x3 y 2x1 centímetros en cara interna de pierna derecha a nivel de tercio medio y distal y otra de las mismas características de 4x1 centímetro en cara anterior tercio medio pierna izquierda.

**55.** En este sentido es de considerarse que es menester investigar los señalamientos que hace la víctima en contra de AR4, para el debido esclarecimiento de los hechos y deslindar las responsabilidades que en el caso correspondan, tomando en cuenta que se vulneró lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes



del Hombre, que establecen el derecho que toda persona tiene de que se proteja y se respete su seguridad e integridad personal.

**56.** En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, sentencia de 26 de noviembre de 2010, párrafo 80, ha precisado que la seguridad debe entenderse como la protección contra toda interferencia ilegal o arbitraria de la libertad física. Asimismo, con la protección de la libertad se pueden salvaguardar tanto la libertad física de los individuos como la seguridad personal, en un contexto en el que la ausencia de garantías puede resultar en la subversión de la regla de derecho y en la privación a los detenidos de las formas mínimas de protección legal.

**57.** Por lo expuesto, es indispensable la investigación administrativa correspondiente, ya que las conductas que desplegaron los servidores públicos señalados en el presente documento, pueden ser constitutivas de responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 56, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual establece que todo servidor público tendrá la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de ese servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

**58.** Por lo que respecta al pago de la reparación del daño, el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señalan la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público estatal, formule una recomendación que incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación del daño.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

**59.** Por otra parte, con el propósito de evitar que hechos como los analizados en el presente caso se repitan, es necesario que la autoridad impulse la capacitación a sus servidores públicos orientada hacia el correcto ejercicio del servicio y el respeto de los derechos humanos a legalidad y seguridad jurídica.

**60.** En consecuencia, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, considera procedente formular a Usted, Lic. Miguel Ángel García Covarrubias, Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

21

**PRIMERA.** Colabore ampliamente en la investigación que inició la Visitaduría General de esa Procuraduría General de Justicia sobre el presente caso, por tratarse de servidores públicos de esa Procuraduría a su cargo, cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, y se aporte la información que al respecto le sea solicitada y tenga a su alcance.

**SEGUNDA.** Colabore ampliamente en la integración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se inicie ante el órgano interno de control de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en contra AR4, servidor público que participó en los hechos, en razón de las consideraciones vertidas, en la presente Recomendación, proporcionando para tal efecto las constancias que le sean requeridas y tenga a su alcance.

**TERCERA.** Gire sus instrucciones para que se imparta a los Agentes del Ministerio Público de esa Procuraduría un Programa de Capacitación en materia de Derechos Humanos enfatizando en los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, referida a la actuación con motivo de la detención de las personas, e integración de las averiguaciones previas, y envíe a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.



**61.** La presente recomendación, de acuerdo con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Constitución Política del estado de san Luis Potosí, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito de hacer una declaración sobre los hechos violatorios a los derechos humanos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de que se subsane la irregularidad cometida, y que las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones, apliquen las sanciones que correspondan.

**62.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la respuesta sobre la aceptación de la recomendación, deberá enviarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a su notificación, lo contrario dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En todo caso, las acciones relacionadas con el cumplimiento de la recomendación, deberán informarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación.

22

**63.** Finalmente, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en caso de que la recomendación no sea aceptada o cumplida, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; aunado a que este Organismo Público, podrá solicitar su comparecencia ante el Congreso del Estado, para que explique el motivo de su negativa.

**EL PRESIDENTE**

**LIC. JORGE VEGA ARROYO**